

Constancia secretarial. A despacho del señor Juez la solicitud de terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, presentado por la parte ejecutante. No hay embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Cali, 23 de febrero de 2022

El Secretario,

JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 456
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de los oficios No. 017 y 018, y es de obligatoria observancia [artículo 593 C.G.P.]

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A NIT. 890.903.937
Demandado:	RODOLFO CEPEDA ESTRADA c.c. 16.889.765
Radicación:	760014003008- 2020-00121 -00

Atendiendo la solicitud que antecede y como quiera que la misma se acompasa a los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1.- DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo adelantado por **BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A NIT. 890.903.937** contra **RODOLFO CEPEDA ESTRADA c.c. 16.889.765**, por pago total de la obligación.

2.- LEVANTAR el embargo y retención de los dineros que, por razón de cuenta de ahorros, cuentas corrientes, depósitos a término fijo o cualquier otro título que posea el demandado RODOLFO CEPEDA ESTRADA identificado con C.C. No. 16.889.765, dejando **sin efecto el oficio circular No. 1216 del 07/09/2020** dirigido a las entidades financieras de la ciudad, para lo cual será suficiente la presente providencia.

3.- LEVANTAR el EMBARGO Y SECUESTRO preventivo del inmueble ubicado en la 62B/63 17-9 275 Apto. 1F-53 Torre F. Agrupación1 sector 2 urbanización "LOS CHIMINANGOS" II ETAPA, identificada con la **matrícula inmobiliaria No. 370-234013**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, de propiedad del demandado RODOLFO CEPEDA ESTRADA identificado con C.C. No. 16.889.765

En consecuencia, la **Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali**, dejará sin efecto el embargo decretado mediante auto interlocutorio No. 761 del 7 de septiembre de 2020 e informado mediante **oficio No.1217 del 07 de septiembre de 2021**, asimismo deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización del levantamiento de las medidas cautelares, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

4.- Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada, previo la cancelación de los aranceles legales y con la expresa anotación que el proceso culminó por pago total de la obligación.

5.- SIN CONDENAR en costas ni perjuicios.

6.- ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias del caso, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 026

Fecha: FEB.24.2022



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7f77029ae72b7fb991c45aab8f8971faec5beb12603c772b78e8267b968e45a**

Documento generado en 23/02/2022 04:48:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>